



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución de Presidencia N° 012-2020-IPD/P

Lima, 04 de febrero de 2020

VISTOS: El Informe N° 000021-2020-UPTO/IPD, emitido por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Presupuesto y Planificación, el Memorando N° 000273-2020-OPP/IPD, emitido por la Oficina de Presupuesto y Planificación y el Informe N° 000070-2020-OAJ/IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

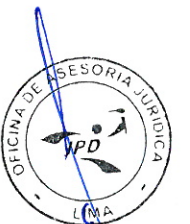
Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, son reajustadas al inicio de cada año mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 28789, Ley que precisa la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, Ley que establece nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, el valor anualizado de las pensiones para efectos de determinar el monto máximo mensual y del reajuste de pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivencia del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, es de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión;

Que, al respecto, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 380-2019-EF, durante el año 2020 el valor de la UIT es de S/ 4 300,00 (Cuatro Mil Trescientos Y 00/100 Soles); es decir, el valor anualizado de las pensiones al que se hace referencia en el considerando anterior no debe exceder los S/ 120 400,00 (Ciento Veinte Mil Cuatrocientos Y 00/100 Soles);

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2020-EF "Decreto Supremo que dispone el reajuste de pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530 y autorizan Transferencia de Partidas", decreta reajustar a partir de enero de 2020 las pensiones percibidas por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad al 31 de diciembre de 2019, cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) UIT;

Que, asimismo, el numeral 2.1 del artículo 2 del citado Decreto Supremo autorizó la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 hasta por la suma de S/ 68 279 760,00 (Sesenta Y Ocho Millones Doscientos Setenta Y Nueve Mil Setecientos Sesenta Y 00/100 Soles), para atender el financiamiento del reajuste de las pensiones, cuyo detalle de los recursos asociados





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

se encuentran en el Anexo: “Transferencia de Partidas – Pliegos Habilitados”, en cual señala que la suma total asignada al Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte es de S/ 30 600,00 (Treinta Mil Seiscientos y 00/100);

Que, por otro lado, el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto Supremo establece que los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del mencionado Decreto Supremo. Asimismo, se debe remitir copia de dicha resolución dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;



Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 088-2019-IPD-P/CD de fecha 31 de diciembre de 2019, el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (en adelante, el IPD) aprobó los recursos que financian el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), correspondiente al Año Fiscal 2020, del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, a nivel de Categoría de Gasto y Fuente de Financiamiento hasta por la suma de S/ 182 175 560,00 (Ciento Ochenta y Dos Millones Ciento Setenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y 00/100 Soles);



Que, en ese sentido, mediante Memorando N° 000273-2020-OPP/IPD de fecha 03 de febrero de 2020, la Oficina de Presupuesto y Planificación remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 000021-2020-UPTO/IPD del 31 de enero de 2020, a través del cual la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Presupuesto y Planificación indica que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 3.1 del Artículo 3 del citado Decreto Supremo, corresponde que el Titular del IPD emita un acto resolutorio que apruebe la desagregación de los recursos autorizados, a nivel programático, hasta por la suma de S/ 30 600,00 (Treinta Mil Seiscientos y 00/100), dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del Decreto Supremo;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 000070-2020-IPD/OAJ de fecha 04 de febrero de 2020, emite opinión favorable respecto de la emisión del acto resolutorio que apruebe la desagregación de los recursos de la Transferencia de Partidas, señalando que la misma se encuentra acorde con los dispositivos legales aplicables y a la normatividad vigente;

Por las consideraciones expuestas y contando con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Presupuesto y Planificación y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobación de desagregación

Apruébese la desagregación de recursos de la transferencia de partidas autorizada mediante Decreto Supremo N° 006-2020-EF, a nivel programático, hasta por la suma de S/ 30 600,00 (Treinta Mil Seiscientos y 00/100), para atender el financiamiento del reajuste de las pensiones, de acuerdo siguiente detalle:





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

EGRESOS	:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	:	342 : Intituto Peruano del Deporte
UNIDAD EJECUTORA	:	001 : Intituto Peruano del Deporte - IPD
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	:	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
PRODUCTO	:	3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD	:	5000991 : Obligaciones Previsionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		30,600.00
TOTAL UNIDAD EJECUTORA		<u>30,600.00</u>
TOTAL PLIEGO		<u>30,600.00</u>



Artículo 2° - Nota para Modificación Presupuestaria

Encargar a la Oficina de Presupuesto y Planificación, la elaboración de la correspondiente "Nota de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3° - Notificación

Remitir copia de la presente resolución, dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 4° - Publicación en el Portal de Transparencia

Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

GUSTAVO ADOLFO SAN MARTIN CASTILLO
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



www.ipd.gob.pe

Calle Madre de Dios 463
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)
Cercado de Lima
Central | (01) 204 - 8420